



H. AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**  
2015 -2018

# *Gaceta Municipal*

## LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

**30 de junio de 2016**

**Responsable de la Publicación**

Lic. Daniel López Castillo  
Secretario del H. Ayuntamiento

**Tomo I No. 17**

### ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1-14 ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y RESARCITORIA, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO CMC/PRA/001/13 RADICADO EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.**
- 14-17 ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO CIVIL Y HOMENAJE PÓSTUMO 2016.**
- 17-19 ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL JARDÍN PRINCIPAL DE ESTA CABECERA MUNICIPAL CONOCIDO COMO PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., COMO RECINTO OFICIAL PARA LA ENTREGA DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL 2016.**
- 19-20 ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA PLAZA SORIANO UBICADA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COL. CENTRO COLÓN, QRO., COMO RECINTO OFICIAL PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, RINDA SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2015-2018.**

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y RESARCITORIA, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO CMC/PRA/001/13 RADICADO EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL,** el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 1, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 72, 73, 74, 75, 76, 79 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 13 fracción XII, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 30 fracción XXXIV, 31 fracción II, 33 fracción VI y XII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 y 65 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Qro., 1 fracción II, 2, 3, fracción IV, 7 y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 5 y**

**10 fracciones I, II, III, IV, V, XVI, XXIII, XXV, XXVII y XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., 1, 2, 3, 5, 13, 26, 33 fracción II y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por medio del cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y Resarcitoria correspondiente al expediente número CMC/PRA/001/13 radicado en los archivos de la Contraloría Municipal, y;**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,

---

---

correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

**3.** Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo,

cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**4.** Que bajo ese parámetro, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**5.** Que por su parte, el artículo 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro vigente durante el año 2011, señala que el Ayuntamiento es competente para conocer lo demás previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

**6.** Que en esa tesitura, los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 26 de junio de 2009 establece que en el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, podrá determinar los presuntos daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los organismos públicos y que el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, notificará a los titulares y a los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas, las observaciones contenidas en el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, para ejercer las acciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que asimismo señala en su numeral 44 de dicho ordenamiento que las Contralorías o los órganos internos de control de los sujetos de esta Ley, deberán atender a las observaciones que se establezcan en los informes del resultado de la fiscalización de la cuenta pública en relación al inicio de los procesos administrativos, vigilando y, en su caso, promoviendo que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas, debiendo informar del resultado de los mismos a la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las acciones implementadas respecto de las observaciones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados. La Entidad Superior de Fiscalización dará seguimiento de lo anterior e informará a la Legislatura para iniciar el procedimiento señalado en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**8.** Que el artículo 45 fracción I de la Ley en cita refiere que incurrir en responsabilidad, los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la entidad fiscalizada en su hacienda o en su patrimonio.

**9.** Que esa misma Ley contempla en sus artículos 46 y 47 que las responsabilidades resarcitorias que se finquen, tienen por objeto resarcir a las entidades fiscalizadas, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a su hacienda pública y a su patrimonio y que para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y disciplinarias se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y serán competencia de las autoridades que para

los efectos se establecen en dicho ordenamiento.

**10.** Que por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de junio de 2009 establece en su artículo 2 que es sujeto de dicho ordenamiento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley en la aplicación de la sanción.

**11.** Que en el artículo 3 de la Ley referida menciona las autoridades competentes para aplicarla, mismas que son:

I. La Legislatura del Estado, con el auxilio de sus órganos y dependencias;

II. La Secretaría de la Contraloría del Estado;

III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;

IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;

V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado;

VI. Los organismos constitucionales autónomos y el órgano interno de control que para tal efecto haya sido creado; y

VII. Los demás órganos que determinen las leyes.

**12.** Que en su artículo 40 la Ley en cita señala que son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esa Ley.

**13.** Que por su parte, el artículo 41 de la Ley de referencia establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información

reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a

personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;

XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;

XX. Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de

cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Señalando ese ordenamiento en su artículo 42 que va a incurrir en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas dando lugar a la instrucción del

procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones contempladas por dicha norma.

**14.** Que el artículo 43 de la Ley referida menciona que la Secretaría de la Contraloría del Estado será competente en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección, como instrumentos y mecanismos de que disponen en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos interno de control de las dependencias o entidades paraestatales, para dar inicio al procedimiento resarcitorio cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública del Estado, municipal o al patrimonio de las entidades paraestatales.

**15.** Que el artículo 44 del ordenamiento legal invocado refiere que las responsabilidades a que se hacen mención en el artículo señalado en el considerando anterior se fincarán:

I. En forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas;

II. En forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares sea en forma dolosa, culposa o por negligencia; y

III. En forma solidaria a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo citado o cuando

hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen responsabilidad.

Los responsables garantizarán con embargo precautorio, en forma individual, el importe de los pliegos preventivos a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Secretaría.

**16.** Que el artículo 45 de la Ley citada señala que las responsabilidades administrativas resarcitorias tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o municipal, así como al patrimonio de las entidades paraestatales y una vez determinadas las cantidades a resarcir, éstas se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo; para efectos de su ejecución en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo, en tratándose de servidores públicos procederá, en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias en los términos del título respectivo.

**17.** Que el artículo 46 de la Ley de referencia establece que fincamiento o constitución definitiva de responsabilidad resarcitoria que regula ese Capítulo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría del Estado a través del procedimiento administrativo que establece el Título Sexto, Capítulo Único de esa Ley, quien podrá constituir el pliego preventivo al acto del inicio de dicho procedimiento.

**18.** Que asimismo, el artículo 48 de la legislación mencionada señala que las facultades de la autoridad para constituir responsabilidades en los términos de ese Capítulo, prescriben en cinco años

contados a partir de la fecha en que se determine la responsabilidad del funcionario público.

**19.** Que por su parte, el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades en mención refiere que los órganos internos de control de los poderes, organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales y ayuntamientos serán competentes:

I. Para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley, por acuerdo del superior jerárquico. En su caso, tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público; y

II. Para conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

Cuando dicho monto sea rebasado el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de



la propia dependencia o de las entidades paraestatales, darán vista de ellos a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos de que no exista órgano interno de control en las dependencias, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, la Secretaría determinará el procedimiento a aplicar respecto de las sanciones disciplinarias a que se viene haciendo referencia, para lo cual, los titulares de aquellas solicitarán de la Secretaría en consulta, el establecimiento de dicho procedimiento.

**20.** Que el artículo 73 de la Ley multicitada señala que las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

III. Destitución definitiva del cargo;

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las

faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

**21.** Que el artículo 74 de la legislación en mención refiere que las sanciones administrativas se impondrán considerando las circunstancias:

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en

cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

**22.** Que el artículo 76 del ordenamiento legal invocado señala que para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 73, se observará lo siguiente:

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:

I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;

II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;

III. Por la Secretaría, cuando se trate de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 73, si se trata de asuntos de su competencia o cuando el superior jerárquico del funcionario no lo haga, en cuyo caso le notificará lo conducente a aquél; y

IV. Por el superior jerárquico, en caso de que las sanciones resarcitorias no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y por la Secretaría, cuando sean superiores a dicha cantidad.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura del Estado, respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde a los ayuntamientos u órganos internos de control en su caso, en los términos de la presente Ley.

**23.** Que el artículo 79 de la Ley en cita establece que:

**Artículo 79.** En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos internos de control se observarán, en lo conducente, las disposiciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 78 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control.

Es también aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, observando lo dispuesto en esta Ley.

**24.** Que el artículo 90 de la Ley de antecedentes señala que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

Artículo 90. La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior,

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento.

En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

**25.** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada

de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.

**26.** Que en ese tenor, el Municipio de Colón, Qro., cuenta dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal, misma que es el organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Asimismo con la función de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que en su momento llegare a dictar la Contraloría Municipal; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de Responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones como lo establece en su propia exposición de motivos, el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.

**27.** Que el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., establece que serán sujetos a la aplicación de ese ordenamiento municipal, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

**28.** Que el artículo 5 del Reglamento en mención refiere que el objeto de la Contraloría Municipal es salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

**29.** Que el artículo 10 del Reglamento en cita establece las obligaciones de la Contraloría Municipal, encontrándose entre estas, aplicables al caso en concreto, las siguientes:

**Artículo 10.-** El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que la administración pública municipal ajuste sus actos a las normas y disposiciones en materia del sistema de registro y contabilidad; contratación de

personal, servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja y alta de bienes muebles e inmuebles, demás activos y recursos materiales de la administración, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos a favor de otras autoridades;

II. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

III. Revisar y comprobar el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos;

IV. Proponer acciones tendientes a transparentar el manejo de los recursos y bienes que utiliza la administración;

V. Vigilar el uso correcto de los recursos públicos del Municipio y de los que la Federación y el Estado le transfieran para su ejercicio y administración;

...

XVI. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los funcionarios y/o servidores públicos de la administración municipal, conocer y ejecutar los procedimientos administrativos que al efecto se instauren e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

XXIII. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine el inicio

---

---

de juicios de responsabilidad administrativa y la probable sanción de un funcionario y/o servidor público municipal.

...

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

...

XXVII. De acuerdo a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá proponer para su aprobación al Ayuntamiento de Colón, Qro., el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los cuadernos de investigación, procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas que se persiga en contra de cualquier funcionario y/o servidor público.

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

**30.** Que con fecha 10 de junio de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CM/508/2016 expedido por la Lic. Raquel Amado Castillo en su carácter de Contralora Municipal mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 69, 72 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación la propuesta de resolución y sanción que se adjunta al presente respecto del expediente CMC/PRA/001/13 del ex servidor público T.S.U. Víctor Alonso Moreno.

**31.** Que bajo ese orden de ideas, la Contraloría Municipal cuenta con el conocimiento técnico jurídico necesario para que tanto el contenido del proyecto de resolución remitido, el trámite de su elaboración; así como la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión incluyendo la aplicación de la sanción correspondiente cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**32.** Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

**33.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Contralora Municipal, señalándose por dicha servidora pública durante el desarrollo de la reunión que el documento que se pretende aprobar cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y contiene las disposiciones necesarias para poder efectuar el debido seguimiento a la resolución y al trámite para la aplicación de la sanción correspondiente y demás actuaciones necesarias para concluir el expediente formado con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria en contra del ex servidor público de referencia; asimismo manifestó que el trámite que se efectuó para la emisión del presente documento y que se realizará para el seguimiento de la resolución, aplicación de la sanción y conclusión del expediente mencionado cumple con lo

señalado por la ley y demás disposiciones normativas de la materia por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción XXVII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento aprueba el contenido del proyecto de resolución del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria radicado bajo el expediente número CMC/PRA/001/13 en contra del ex servidor público T.S.U. Víctor Alonso Moreno quien ocupara el cargo de Presidente Municipal durante la administración municipal 2009-2012; así como las sanciones determinadas a dicho ex servidor público; en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo; remitida dicha documental por la Contraloría Municipal en razón de las consideraciones técnicas y argumentos jurídicos vertidos por dicho Órgano Interno de Control tanto en el cuerpo de la resolución como en el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al titular de la Contraloría Municipal para realizar el trámite jurídico y/o administrativo procedente de conformidad con las leyes aplicables a la materia para que se lleve a cabo la aplicación de las sanciones que se contienen en la resolución anexa al presente Acuerdo al ex servidor público T.S.U. Víctor Alonso Moreno bajo el procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria radicado en el expediente número CMC/PRA/001/13 de ese Órgano Interno de Control.

**TERCERO.-** Este H. Ayuntamiento instruye al titular de esa Contraloría Municipal para que por su conducto se efectúe el debido seguimiento del presente Acuerdo; así como realizar efectuar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para su cumplimiento a fin de continuar con la secuela procesal del procedimiento referido hasta su conclusión atendiendo siempre de manera estricta a lo que establezca la leyes y ordenamientos aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal una vez que sea determinada como procedente por la Contraloría Municipal en conjunto con la Unidad de Acceso a la Información Gubernamental dicha publicación; así como los términos en los que deberá hacerse la misma atendiendo a las cuestiones de protección de datos personales.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo deberá remitirse a la Contraloría Municipal una certificación del mismo, además de una copia certificada de la resolución al procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria radicado bajo el expediente número CMC/PRA/001/13 en contra del ex servidor público T.S.U. Víctor Alonso Moreno quien ocupara el cargo de Presidente Municipal durante la administración municipal 2009-2012 para conocimiento, seguimiento, debido cumplimiento y fines y efectos que correspondan; así como para que por su conducto se notifique personalmente al T.S.U. Víctor Alonso Moreno para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese lo anterior a la Contraloría Municipal para su debido seguimiento y cumplimiento.

**Colón, Qro., a 15 de junio de 2016. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. -----**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO CIVIL Y HOMENAJE PÓSTUMO 2016**, el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

**Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 27, 30, fracciones I y XXXIV, 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se aprueban las personas que habrán de recibir el Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo 2016, y;**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

---

---

Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.

**3.** Que el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., establece que tiene por objeto regular el procedimiento de selección de personas que por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras al Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo.

**4.** Que por su parte, el artículo 2 de ese ordenamiento municipal señala que la entrega del premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo se llevará a cabo cada año por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por conducto del Presidente Municipal y en Sesión de Cabildo a desarrollarse en el lugar y fecha que previamente designe dicho Órgano Colegiado.

**5.** Que el artículo 4 del Reglamento en mención establece que las personas propuestas por ciudadanos, instituciones o asociaciones civiles para el otorgamiento del Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio de Colón, Qro., o residente por lo menos cinco años anteriores a la entrega del Premio y/o Homenaje Póstumo;
- II. Haber realizado obras en beneficio del Municipio de Colón, Qro., y
- III. De reconocida calidad moral.

**6.** Que el artículo 6 del ordenamiento de referencia menciona que toda persona física o moral a partir de la emisión de la convocatoria para la entrega del Premio al Mérito Civil podrán realizar las propuestas de personaje que a su juicio pudieran ser acreedoras de dicho incentivo o para la celebración de un Homenaje Póstumo.

**7.** Que el artículo 8 del Reglamento de antecedentes señala que la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos, analizará las propuestas y seleccionará a las personas que habrán de someterse a la autorización del Ayuntamiento de Colón, Qro., que sean merecedoras para recibir el Premio al Mérito Civil y celebración de Homenajes Póstumos.

**8.** Qué asimismo, el artículo 9 del ordenamiento referido establece que la Comisión de Educación y Cultura presentará a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, las



propuestas de las personas que se hicieron merecedoras de recibir el Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo y será este quien determine el otorgamiento de dicho reconocimiento.

**9.** Que el artículo 10 de dicha normatividad municipal manifiesta que el Premio a Mérito Civil será entregado a las personas que determine la Comisión Evaluadora, que hubieren destacado en algunas de las modalidades contempladas en ese numeral.

**10.** Que por su parte, el artículo 11 del Reglamento en cita señala que el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de Homenajes Póstumos en atención a las personas que en vida realizaron alguna o algunas de las acciones que señala ese ordenamiento.

**11.** Que en cumplimiento a la convocatoria emitida por este Municipio, se recibieron una serie de propuestas de personas que por sus labores podrían ser merecedoras de recibir tanto el Premio al Mérito Civil como Homenajes Póstumos.

**12.** Que una vez, revisadas dichas propuestas por la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos en las cuales se revisaron las acciones sobresalientes realizadas por las personas propuestas a favor de este Municipio, ésta determinó a través de la Comisión de Educación y Cultura que se entregarán los reconocimientos de la siguiente manera:

Premio al Mérito Civil al C. Rafael Abrego Osornio.

Homenaje Póstumo al Pbro. Antonio Norman Clifford.

**13.** Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Educación y Cultura elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Este H. Ayuntamiento aprueba que se otorgue el Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos, de la siguiente manera:

Premio al Mérito Civil al C. Rafael Abrego Osornio.

Homenaje Póstumo al Pbro. Antonio Norman Clifford.

Reconocimientos que se entregarán de manera posterior a través de Sesión Solemne de Cabildo el día 01 de julio de 2016.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Colón, Qro., a 27 de junio de 2016.  
Atentamente. Comisión de Educación y Cultura. C. Ana Karen Reséndiz Soto. Presidenta de la Comisión.**

**Rúbrica. C. Adriana Lara Reyes. Regidora Municipal. Rúbrica. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. ---**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL JARDÍN PRINCIPAL DE ESTA CABECERA MUNICIPAL CONOCIDO COMO PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., COMO RECINTO OFICIAL PARA LA ENTREGA DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL 2016,** el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

**Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 27, 30, fracciones I y XXXIV, 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5, 6 y 53 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se declara al Jardín Principal de esta Cabecera Municipal conocido como Plaza Héroes de la Revolución, Colonia Centro, Municipio de Colón, Qro., como Recinto Oficial para la entrega del Premio al Mérito Civil 2016, y;**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y

atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.

**3.** Que el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., establece que tiene por objeto regular el procedimiento de selección de personas que por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras al Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo.

**4.** Que por su parte, el artículo 2 de ese ordenamiento municipal señala que la entrega del premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo se llevará a cabo cada año por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por conducto del Presidente Municipal y en Sesión de Cabildo a desarrollarse en el lugar y fecha que previamente designe dicho Órgano Colegiado.

**5.** Que el artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., refiere que las sesiones se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos", y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto.

**6.** Que el artículo 53 fracción IV del Reglamento en cita menciona que las Sesiones Solemnes son aquellas en las que se desahoguen, entre otros, asuntos, la entrega al Premio al Mérito Civil.

**7.** Que a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo mencionado, en fecha 27 de junio de 2016 se recibió escrito del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal a través de cual, solicita se declare al Jardín

Principal de esta Cabecera Municipal conocido como Plaza Héroes de la Revolución, Colonia Centro Municipio de Colón, Qro., como Recinto Oficial para llevar a cabo la Sesión Solemne para la entrega del Premio Civil y Homenaje Póstumo el próximo viernes 01 de julio de 2016 a las 09:00 horas.

**8.** Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto y fundado, el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** al Jardín Principal de esta Cabecera Municipal conocido como Plaza Héroes de la Revolución, Colonia Centro Municipio de Colón, Qro., como Recinto Oficial para llevar a cabo la Sesión Solemne para la entrega del Premio Civil y Homenaje Póstumo el próximo viernes 01 de julio de 2016 a las 09:00 horas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Colón, Qro., a 27 de junio de 2016.**  
**ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE**

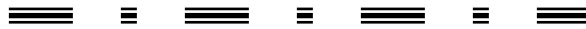
MUNICIPAL. RÚBRICA. -----  
-----

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----  
----- DOY FE-----**

**Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 27, 30, fracciones I y XXXIV, 31 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 y 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se declara a la Plaza Soriano ubicada en calle Francisco I. Madero, sin número, Col. Centro, Colón, Qro., como Recinto Oficial para que el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, en Sesión Pública y Solemne, rinda su Primer Informe de Gobierno de la presente administración 2015-2018, y;**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CONSIDERANDO**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA PLAZA SORIANO UBICADA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COL. CENTRO COLÓN, QRO., COMO RECINTO OFICIAL PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, RINDA SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2015-2018,** el cual se señala textualmente:

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las

necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.

**3.** Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que el Presidente Municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.

**4.** Que bajo esa tesitura, el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Presidente Municipal tiene la obligación de informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

**5.** Que el artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., señala que las sesiones se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos", y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto.

**6.** Que en atención a lo anterior, con fecha 14 de junio de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio ST-0232-2016 signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga en su carácter de Presidente Municipal de Colón, Qro., mediante el cual solicita se declare la Plaza Soriano de este Municipio como Recinto Oficial para celebrar Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que se rinda el Primer Informe de Gobierno de la administración pública municipal 2015-2018, el próximo día 20 de julio de 2016 a las 18:00 horas.

**7.** Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto y fundado, el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., se declara a la Plaza Soriano ubicada en la calle Francisco I. Madero, sin número, Col. Centro, Municipio de Colón, Qro., como Recinto Oficial para que el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en Sesión Pública y Solemne rinda su Primer Informe de Gobierno de la presente administración 2015-2018.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Colón, Qro., a 27 de junio de 2016.**  
**ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA.** -----  
-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.**-----  
-----  
**DOY FE**-----

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN,  
QRO.**

**ADMINISTRACIÓN 2015-2018**

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE  
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ  
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO  
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO  
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ  
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES  
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA  
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO  
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO